

ANEXO

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES
Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad
Consulta Pública de la Propuesta
PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA SUFRAGAR GASTOS EXTRAORDINARIOS DESTINADOS AL APOYO AL ACOGIMIENTO FAMILIAR CON CARGO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD
Problemas que se pretenden solucionar
<p>El acogimiento familiar es una medida de protección de menores contemplada en el artículo 173 del Código Civil para aquellos menores que no pueden o no deben vivir con sus responsables parentales. Esta medida constituye una alternativa preferible a su institucionalización, ya que supone la plena integración del menor en un núcleo familiar, ya sea en su propia familia extensa o en una familia ajena o seleccionada, comprometiéndose ésta a velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral en un entorno afectivo, pudiendo tener lugar en la propia familia extensa del menor o en familia ajena.</p> <p>En este sentido, el artículo 176 bis del Código Civil, reconoce que <i>“los guardadores con fines de adopción tendrán los mismos derechos y obligaciones que los acogedores familiares”</i></p> <p>Las tareas que asumen las familias acogedoras en los programas de acogimiento suponen, entre otros muchos aspectos, que deban hacer frente a los gastos económicos ocasionados por la atención de las necesidades de las personas menores de edad, costes económicos que no deberían repercutir negativamente en la decisión de acoger ni en la atención que ha de recibir la persona menor de edad acogida.</p> <p>Si bien, a tenor de lo contenido en la legislación vigente, las familias adecuadas para el acogimiento familiar tienen, por una parte, la obligación de disponer de medios de vida estables y suficientes, es necesario, por otra parte, que estas familias tengan derecho a la percepción de una compensación económica y otras ayudas que se estipulen.</p>
Necesidad y oportunidad de la norma
<p>La decisión de aprobar unas nuevas normas reguladoras responde a la necesidad de solucionar una serie de incidencias producidas en la tramitación de estas ayudas desde su inicio, a fin de procurar una mayor agilidad en su concesión y posibilitar que accedan a las mismas el mayor número de familias, centrándose en el carácter extraordinario de estos gastos.</p> <p>Dados los resultados obtenidos durante los años de aplicación, si bien se ha conseguido presupuestariamente una ejecución exitosa, se ha producido un desvío en la consecución de los objetivos anteriormente citados, principalmente, por la falta de establecimiento de límites cuantitativos y por las dificultades burocráticas que se generan para determinadas familias, principalmente para los acogedores de familia extensa, muchas de las cuales no tienen habilidades procedimentales ni acceso a medios electrónicos, lo que condiciona su acceso a la subvención. Por otro lado, diversos factores han incrementado el tiempo estimado de concesión.</p>

La nueva regulación surge en un contexto general en el que se pretende:

- 1.- Asegurar un uso más eficiente de los fondos públicos, reforzando los criterios de necesidad y excepcionalidad del gasto.
- 2.- Garantizar que los apoyos extraordinarios se ajusten estrictamente al marco del artículo 101 y siguientes de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid evitando gastos no esenciales o no vinculados al interés superior del menor.
- 3.- Corregir disfunciones detectadas en la convocatoria previa, que permitía una interpretación muy amplia del concepto de gasto extraordinario.
- 4.- Dotar de mayor control técnico a la Comisión de Protección de la Infancia y Adolescencia (CPIA), reforzando su papel como órgano evaluador especializado.

Debe señalarse que, en paralelo se ha operado un aumento de la prestación en razón del acogimiento recibida por los acogedores a partir del 1 de enero de 2026, conforme a los siguientes parámetros cuantitativos:

- Acogimiento Familiar General: aumenta a 500 euros mensuales por menor (lo que incrementa en 100 euros adicionales la mensualidad).
- Acogimiento Especializado/Discapacidad: sube a 1.000 euros mensuales.
- Acogimiento de Urgencia: se sitúa en 2.000 euros mensuales.
- Nuevo Complemento Adolescencia: las familias que acojan a menores de más de 12 años recibirán un plus adicional de 1.000 euros mensuales.
- Apoyo a la Mayoría de Edad: se crea un programa de hasta 5.000 euros anuales para familias que continúen con el joven acogido hasta los 21 años.

Estas necesidades están explícitamente conectadas con el objetivo de que la administración se haga cargo de los gastos extraordinarios **siempre que no se encuentren cubiertos por otros recursos públicos** y sean imprescindibles para el adecuado cuidado del menor, actuando de forma subsidiaria.

En función de todo lo expuesto, estas ayudas son de indudable interés público y social, lo que justifica que el procedimiento para su otorgamiento sea el de concesión directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio así como por lo establecido en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Objetivos

La nueva regulación pretende sufragar determinados gastos extraordinarios que puedan generarse para las familias acogedoras en atención a sus cuidados, tales como gastos médicos, psicológicos y tratamientos de logopedia y pedagógicos, cuando no estén cubiertos por el sistema público y no estén financiados por otras Administraciones públicas definiendo con mayor precisión el objeto, destino y requisitos, sin arrastrar condicionantes preexistentes y garantizando la rapidez y eficacia de estas ayudas, evitando su tramitación prolongada.



**Comunidad
de Madrid**

Posibles soluciones alternativas	
<p>Una vez sentado que la satisfacción de estos gastos debe realizarse a través de la convocatoria de una subvención (artículo 6 del Decreto 44/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid), la principal alternativa a considerar sería la articulación de estas ayudas por el procedimiento de concurrencia competitiva, que es el procedimiento general, pero ello podría impedir el acceso de algunas potenciales familias beneficiarias y generar dificultades en la gestión de estas ayudas.</p> <p>No procede una nueva modificación de las normas reguladores vigentes para evitar la dispersión normativa y, con ello generar inseguridad jurídica.</p>	
<p>El Viceconsejero de Presidencia y Administración Local</p> <p>Fecha: Firma:</p> <p>Fdo.:</p>	<p>Fecha:</p> <p>Firma:</p> <p>Fdo.: Silvia Valmaña Ochaita Directora General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad</p>